

Villa Regina, 12 de febrero de 2026.

**AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver en "ASOCIACION CIVIL HOGAR C/ SHAE, NORMA FABIANA S/ ORDINARIO - CONSIGNACIÓN JUDICIAL" (Expte. N° VR-00119-C-2024); de los cuales,

**RESULTA:**

Que mediante presentación de fecha 22/10/2025 09:12:47 comparece la Dra. LORENA M. KOLTONSKI, abogada, en su carácter de gestora procesal de la Sra. Norma Shae a los efectos de solicitar se tenga por no presentada la pericia contable realizada por el contador Dutto, se proceda a la remoción del mismo y a la designación de nuevo perito en virtud de lo dispuesto por el art. 417 del C.P.C y C.

Indica que: *“en primer término, el perito no presenta una nueva pericia contable, sino que se limita a ratificar el contenido de la pericia presentada en fecha 25/02/2025 (Movimiento PUMA VR-00119-C-2024-E0049), la cual quedó sin efecto y por no presentada por resolución de la magistrada de fecha 15/05/2025 y donde claramente V.S ordenó la realización de una nueva pericia, y a cuyo contenido mi remito. Es decir, no puede el perito ratificar el contenido de una pericia contable que se tuvo por no presentada en autos, y aún más, donde claramente tal como se mencionó se ordenó al perito a realizar una nueva pericia contable”*.

Que en segundo término, si bien el perito fijó fecha de compulsión de documentación contable conforme escrito VR-00119-C-2024-E0059. Que en la indicada fecha, esa parte se presentó en tiempo y forma, pero no lo hizo el perito Dutto, quién no se hizo presente en ningún momento del acto pericial, sino que en su lugar estuvo un señor de apellido Echeverría, quién dijo ser hermano del Dr. Ezequiel Echeverría, quién sacó fotos de la misma documental que se había enviado por correo electrónico en la realización de la anterior pericia contable, y que fuera acompañada por el perito al momento de su presentación conforme movimiento PUMA VR-00119-C-2024-E004.

Continua diciendo: *“es así que se puede observar la graves falencias en el actuar del perito: 1) en primer término el perito contable no estuvo presente en el acto de la compulsión de los libros contables, 2) el acto de la tarea pericial se limitó simplemente a exhibir la misma documentación que había sido enviada por mail oportunamente, y requerida por el perito en fecha 13/12/2024, es decir, el perito no solicitó en ningún momento la documentación contable en su totalidad. 3) Que el Sr. Echeverría sacó*

*fotos de la misma, y la cual fue base para la realización de la primer pericia, la cual, reitero quedó sin efecto en estos autos, 4) Esta parte al momento de ofrecer la pericia contable en la oportunidad de contestar demanda, expresamente solicitó que el perito proceda a: : A) Relevar los libros contables de la Asociación Civil Hogar, B) Proceda a verificar la cantidad de terrenos que han sido adjudicados como también los desafectados, en este último caso informe a este Tribunal las causas de la desafectación, sumas reintegradas si la hubieran, y destino final de dichos inmuebles, C) Informe si dichas operaciones inmobiliarias se encuentra debidamente volcadas en los libros contables D) Todo otro dato de interés para la resolución del presente conflicto que a criterio de este perito sea relevante informar. Por lo cual, me pregunto, como puede el perito responder los puntos de pericia- que insisto no ha respondido ya que se restringió a ratificar su anterior dictamen pericial- si ni siquiera cotejó en forma personal la totalidad de los libros contables y menos aún observó los asientos contables que en dichos libros se encuentran registrados, limitándose únicamente el Sr. Echeverría a sacar fotos del primer y ultimo folio de cada libro contable, y que así lo indica el mismo perito en su ampliación de pericia”.*

Que en virtud de las graves falencias cometidas en este acto pericial, lo que atenta contra los derechos constitucionales del debido proceso como también de todas las garantías procesales, y de los derechos que asiste al justiciable, se solicita se proceda a la remoción del perito contable conforme lo estipulado por nuestro C.P.C y C, y se designe nuevo perito a los mismo fines.

Mediante providencia de fecha 29 de octubre de 2026 del pedido de remoción de perito contador se corre traslado.

Que mediante presentación de fecha 06/11/2025 10:32:38 comparece el perito Sebastian Dutto a los efectos de contestar el traslado conferido. Al respecto indica que la demandada comienza su libelo solicitando que se tenga por no presentada mi pericia y su remoción, para esto, aduce supuestos vicios al momento del examen pericial y errores en la pericia, que sin embargo, dicho planteo resulta manifiestamente extemporáneo, carece de sustento técnico-contable y constituye un intento de remover al perito únicamente por disconformidad con el resultado de la labor pericial.

Refiere que: *“En primer lugar, vemos que la demandada no ataca la pericia, si no que ataca el examen pericial realizado en autos hace más de tres meses, sosteniendo que el mismo no puede ser tenido como válido ya que no estuve presencialmente en el mismo. En este punto es menester resaltar que en los exámenes periciales contables únicamente*

*se realiza una recabación y recopilación de documentación, tarea que puede ser realizada por cualquier persona, ya que sólo consiste en tomar fotografías y no exige conocimiento científico específico. El trabajo contable se realiza al analizar la documentación recabada, lo que obviamente requiere de horas o hasta días de trabajo y no puede ser realizada durante el mismo examen pericial, si no durante los 15 días establecidos en el art. 407 del CPCC. Por lo que, mi presencia o no en el examen, es irrelevante a los fines de la realización técnica de la pericia. Ahora bien, sin perjuicio de esto, vemos que la demandada no ataca la pericia en sí, si no el examen pericial, acto judicial que se cumplió hace mas de tres meses, el 04/08/2025, e incluso, la demandada estuvo presente, tal y como ella misma lo menciona. Esto significa que, si hubiera considerado que el mismo contiene vicios graves, debió plantear la nulidad de acto dentro de los 5 días de conocido, tal y como lo requiere el art. 152 del CPCC. Sin embargo, no lo hizo y lo consintió tácitamente impidiendo su posterior impugnación”.*

Sostiene que claramente la actora no consideró esa situación causal de nulidad, ni de afectación a sus derechos. No pidió en ese momento la realización de un nuevo examen, tampoco la remoción, si no que especuló con el resultado de la pericia, y sólo luego de presentada, aduce estos supuestos vicios con el intento de removerme del cargo. Es por esto por lo que, al ser totalmente extemporáneo cualquier pedido de nulidad del examen pericial, solicito se lo tenga por consentido tácitamente y se rechace cualquier pedido de remoción o impugnación basado en mi ausencia durante el examen.

Como segundo argumento, la actora solicita su remoción por el hecho de que “ratifique” el examen pericial ya presentado, y que esto no es conducente ya que la pericia original fue dejada sin efecto.

Advierte que la primera pericia presentada no fue dejada sin efecto por su contenido, si no por el hecho de que la actora no estuvo presente en el examen pericial, por lo que se ordenó realizar una nueva, informando con tiempo de antelación la fecha del examen, su lugar y documentación a solicitar. Lo que fue cumplido en autos.

Finalizado el nuevo examen, la documentación obtenida no varió ni contradijo los antecedentes analizados, motivo por el cual correspondió ratificar las conclusiones oportunamente emitidas. Que se puede concluir entonces que si se cumplió con lo ordenado en la sentencia del 15/05/2025, y el hecho de ratificar la pericia de forma alguna la invalida, ya que no se aportó información novedosa que admita la modificación de las conclusiones.

Mediante presentación de fecha 06/11/2025 15:48:26 comparece la Dra. Betiana

CARO, en su carácter de patrocinante de parte actora a los efectos de contestar el traslado conferido.

Al respecto refiere que: *“Que la realización de la nueva pericia se efectuó el día 04/08/2025 en el domicilio de la parte actora, mediante la observación directa de documentos y toma de fotografías por parte del auxiliar designado en Autos por el perito Dutto. Cumpliendo de tal forma el perito con la modalidad ordenada y permitiendo la presencia de ambas letradas. Que remarco que en Autos ninguna de las partes manifestó oposición a la designación de auxiliar por parte del perito Dutto, como así tampoco se realizó oposición el día de la pericia en la cual nos encontrábamos presentes todas las partes. Que la única observación realizada fue la que consta en acta del día de la pericia firmada por las partes. Que tampoco manifestó la Dra. oposición alguna al modo de realización de la pericia en fecha 04/08/2025 habiendo transcurrido tres meses desde la misma, planteando recién en este acto la nulidad de la pericia por el modo de realización, cuando claramente se encuentra precluido el plazo para hacerlo. La patrocinante legal de la demandada se encontraba presente el día de la inspección, al igual que ésta parte, y nada dijo respecto de la presencia del auxiliar contable ni de la ausencia del perito Dutto”.*

Que en consecuencia, el profesional contable dio estricto cumplimiento a la orden judicial, ratificando posteriormente el contenido de su dictamen técnico mediante presentación del 03/10/2025. Remarca en que el dictamen técnico se encuentra publicado en Autos, no habiendo sido desglosado. En consecuencia, se vislumbra que el pedido de remoción carece de sustento jurídico, una simple disconformidad de la parte demandada con el resultado de la pericia, que dilata innecesariamente la resolución de estos actuados en afectación del principio de celeridad y economía procesal. Que es el experto quien debe determinar los datos que necesita para contestar los puntos de pericia, que en su momento no fue necesario hacerlo de manera presencial, ratificando el perito sus dichos luego de la extracción de fotografías.

Sostiene que la demandada no ha designado consultor técnico ni asistió con profesional alguno el día de la compulsa, presentándose únicamente la abogada Koltonsky quien no posee conocimientos contables que puedan considerarse a los fines de tan gravosa sanción como ignorar las conclusiones del perito contable Dutto.

Continúa diciendo: *“que el pedido de realizar una nueva pericia contable implica la declaración de nulidad de la pericia, la fijación de audiencia para sorteo de perito, la notificación al mismo – que actualmente se realiza al domicilio real del perito-, a*

*aceptación del cargo con posible rechazo del mismo o silencio, que incluso podría dar en la designación de perito suplente o hasta la fijación de nueva fecha de sorteo y la repetición de todo el proceso. Que siendo la única prueba que falta realizar en autos, que los puntos de pericia han sido contestados en cabal forma por el perito Dutto, que no existen errores técnicos ni respaldo de las manifestaciones o cuestionamientos de la parte demandada más que su disconformidad subjetiva. Que en consecuencia todo esto resulta una maniobra dilatoria y maliciosa por parte de la demandada, que obstaculiza el proceso y la pronta resolución del mismo; atento que la pericia contable ya fue practicada dos veces, y que un nuevo apartamiento del perito sólo generaría demora y perjuicio para ambas partes, contrariando los principios de celeridad, economía procesal y tutela judicial efectiva (arts. 15 y 34 CPCC)”.*

Mediante providencia de fecha 20 de noviembre de 2025 atento el estado de autos pasan a resolver pedido de remoción del perito contable.

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que las presentes son traídas a despacho a los efectos de que me expida respecto al pedido de remoción del perito contable.
- 2) Que entiendo oportuno hacer un breve recuento de lo ocurrido en el marco de la tramitación de los presentes actuados.

Mediante resolución de fecha 15/05/2025 se tuvo por no presentado el informe pericial del perito Dutto, ordenando la realización de una nueva pericia, debiendo el perito informar con tiempo prudencial fecha y lugar de la realización de la misma, compulsas de registraciones contables y demás, como así también todo otro tipo de actividad que considere necesaria informar.

Que mediante presentación de fecha 26/05/2025 10:29:25 comparece el perito a los efectos de solicitar que previo a fijar fecha de compulsas, y a los fines de efectuar la labor encomendada, se emplace a la actora para que acredite el domicilio donde se encuentra la documentación contable, legal, societaria y laboral. Asimismo faculta al Dr. Echeverría Ezequiel Adrian, para procurar en estos autos pudiendo retirar documentación y efectuar diligencias.

Que mediante providencia de fecha 23/06/2025 de lo manifestado por el perito, se corre traslado y se tiene presente la autorización al Dr. Echeverría.

Mediante presentación de fecha 02/07/2025 08:48:21 comparece la actora a los efectos de informar domicilio, de todo lo cual se hace saber mediante providencia de fecha

03/07/2025.

Mediante presentación de fecha 21/07/2025 17:08:20 la accionada solicita se fije fecha de compulsión de la documentación.

Mediante presentación de fecha 24/07/2025 10:42:15 el perito informa fecha de compulsión (el día 04/08/2025 a las 09:00 hs), de todo lo cual se hace saber mediante providencia de fecha 28/07/2025.

Mediante presentación de fecha 30/09/2025 11:47:12 comparece la parte demanda a los efectos de solicitar se intime al perito a presentar el informe pericial encomendado.

Mediante presentación de fecha 03/10/2025 18:04:57 comparece el perito a los efectos de presentar dictamen, ratificando casi en su totalidad el que fuera oportunamente dejado sin efecto.

**3)** Dicho ello, corresponde me expida respecto de la remoción del perito que fuera solicitada, la que adelanto no ha de prosperar, ello por las razones que paso a exponer.

Dable es recordar aquí que la razón que llevó a hacer lugar al pedido de dejar sin efecto la pericia que presentará el perito Dutto, fue el hecho de haberse vulnerado el derecho de la parte demandada a estar presente al momento de la compulsión de datos.

Motivo por el cual se le pidió al perito informe la nueva fecha en que se realizará la compulsión, habiéndose, y conforme relataran las partes en presencia de actora y demandada. Que la accionada en caso de así considerarlo tuvo tiempo suficiente para informar de la comparecencia al lugar del Sr. Echeverría, lo cual no hizo, sino hasta el momento de solicitar en fecha de 22/10/2025 la remoción del perito Dutto.

En caso de entender que se estaban vulnerando derechos, pudo la demandada haber interpuesto las oposiciones y/o objeciones del caso, lo cual repito nada dijo. Cabe recordar que es la propia demandada quien solicita se intime al perito a presentar la pericia, haciendo silencio y/o no manifestando nada respecto de la incomparecencia de manera personal del perito Dutto el día 04/08/2025. Por lo cual tuvo por demás oportunidades para hacer saber de su disconformidad.

Por todo lo expuesto es que no se hará lugar al pedido de remoción del perito Dutto, conforme fuera solicitado por la parte demandada.

**4)** Ahora bien sin perjuicio de no haber hecho lugar al pedido de remoción del perito, y toda vez que la pericia presentada en fecha 25/02/2025 17:27:44 fue dejada sin efecto, por lo que mal puede el profesional ratificar un dictamen que no tiene valor procesal, deberá presentar el perito nuevo informe pericial de manera completa contestando cada punto de pericia solicitado por las partes observando de manera íntegra -y no solo

primer y último folio- la documentación pertinente.

En consecuencia,

**RESUELVO:**

- 1) No hacer lugar al pedido de remoción del perito Sebastián Dutto, conforme fuera solicitado por la parte accionada.
- 2) Intimar al perito Sebastián Dutto para que en el plazo perentorio e improrrogable de 5 días presente el correspondiente informe pericial, con las consideraciones estipuladas en el punto 4, y bajo apercibimiento de remoción y no cobro de sus honorarios.
- 3) La imposición en costas de la presente incidencia será considerada en las genéricas a determinar al momento de dictar sentencia.

Regístrese y notifíquese conforme art. 120 del CPCC.

mdw / ps

***PAOLA SANTARELLI***

***Jueza***